



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : HECTOR REPIZO RAMIREZ
Demandado : LUIS GUILLERMO CHAPARRO
Radicación : 2021-00110

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por HECTOR REPIZO RAMIREZ actuando a través de apoderada judicial, en contra de LUIS GUILLERMO CHAPARRO, se observa que:

1.- Debe aclarar la pretensión 1 de la demanda, toda vez que debe individualizar cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y que pretende ejecutar, junto con su fecha de vencimiento y de causación de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas.

2.- Debe aclarar el hecho 2 de la demanda por cuanto señala que el canon de arrendamiento mensual fue pactado por la suma de \$1.300.000, cuando del contrato de arrendamiento allegado como base de ejecución se desprende que el valor pactado es la suma de \$1.350.000.

3.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**